



Mexicali, Baja California a 23 de agosto de 2021
No. Oficio: **RVV/02/21**
Asunto: Presentación de iniciativa para pleno.



23 AGO 2021

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 4, 45, 45 BIS, 46, 50, 51, 52, 54 y 56 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y el ARTICULO 270 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión Ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo miércoles 11 de agosto del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación,
Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



23 AGO. 2021





C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
Presidente de la Mesa Directiva de la
XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados.
Presentes.-

El suscrito **Diputado RAMON VAZQUEZ VALADEZ**, en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 4, 45, 45 BIS, 46, 50, 51, 52, 54 y 56 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y el **ARTICULO 270 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vengo ante esta Tribuna con un proyecto que materializa un constante reclamo social, y va enfocado a que se fortalezcan los requisitos para el ejercicio de la profesión médica en el Estado.

Toda la humanidad estamos experimentado una pandemia sin precedentes en la historia contemporánea, es un evento global, que nos ha implicado grandes retos tanto a gobernantes como a los ciudadanos.

Baja California ha vivido de forma excepcional esta tragedia, antes que todo reconozco el gran trabajo de los primeros frentes de esta batalla, médicos, enfermeras y todos los trabajadores de servicios médicos que tenemos en el Estado, asimismo un amplio reconocimiento a quienes han dejado su vida por proteger a la comunidad.



Sin embargo a pesar de experimentar el gran esfuerzo y solidaridad humana, encontramos también una problemática latente, y que ha persistido que es la práctica alejada de los principios éticos del ejercicio médico; donde desafortunadamente se siguen incidentando problemas con prestadores de servicios de salud, sobre todo que ante este escenario donde debería existir mayor humanismo, encontramos con preocupación abusos latentes de malos y abusivos practicantes de la medicina.

Este es un tema de desarrollo social y de alta prioridad para lograr el **Bienestar** de nuestra población, toda vez que el Derecho Humano a la Salud, es muy relevante para nuestra agenda transformadora.

La materia de salud es de complejidad porque concurren a ella los tres niveles de gobierno y debemos todos los órdenes lograr sincronía en los esfuerzos, y en esta propuesta me aboco a un tema concreto que de conformidad con la Ley General de Salud si es competencia de las Entidades Federativas y que versa sobre la supervisión a la prestación de los servicios de atención médica y a la formación del recurso humano de la salud y la exigibilidad de requisitos para su práctica.

Esta propuesta toma el enfoque de reforzar las atribuciones de la Secretaria de Salud del Estado y demás autoridades sanitarias para la vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, esto porque en el planteamiento actual solo se le tiene como coadyuvante de dicha tarea, y quien lo realiza es la Secretaria de Educación.

Estimo sin embargo conveniente replantear que la relación sea a la inversa y que la autoridad coadyuvante sea Educación, porque al ser un sector tan delicado y especializado, es imperante que el Estado mejore los controles para los practicantes de la medicina.

Asimismo es oportuno que los ciudadanos tengamos el derecho de conocer del registro de práctica médica sobre todo de los médicos cirujanos generales y especialistas y que en una práctica de transparencia sepamos si tienen buen antecedente en la realización de tan delicados procedimientos.



Propongo que se constituya en un derecho del ciudadano, conocer de si el prestador de servicios médicos tiene incidencia de quejas, denuncias o señalamientos de malas prácticas médicas o clínicas, como un derecho a estar informados y tomar la mejor decisión en la elección de un médico sobre todo en sector privado.

En esta iniciativa introduzco el reconocimiento a la figura de la **recertificación** la cual debe ser legalmente reconocida y exigidos parámetros de calidad para que se extienda por los Colegios y Asociaciones debidamente reconocidos, representando una figura relevante que refuerza la calidad de práctica de un especialista médico, que se somete a evaluaciones periódicas ante sus pares, y del cual tendremos la certeza que se mantiene actualizado en sus conocimientos.

Propongo con base a la experiencia que tuvimos con la Pandemia, que sea obligatoria la colaboración del sector privado en atenciones ante emergencias epidemiológicas, ciertamente en Baja California si hubo colaboración de este sector, la propuesta es que ante estos escenarios sea obligatoria la atención al ciudadano y la coordinación con la autoridad sanitaria.

Parte del Decreto lo conforma una adición al tipo penal de “abandono injustificado” para tipificar una conducta que ha sido recurrente en médicos cirujanos, de que se da el supuesto que deja una cirugía en curso a que la desarrollen terceros no aptos, ni certificados para realizarlas, con consecuencias muy penosas como lesiones o la muerte.

Los médicos deben asumir la responsabilidad en el ejercicio de su profesión, durante esta contingencia médica todos nos absorbimos en el tema del COVID19 pero dejamos de lado que siguen existiendo muchos padecimientos más, e incluso algunas personas me platicaron experiencias complicadas porque el ejercicio de la medicina mutó, habiendo casos tan curiosos como las “consultas online”, y la negativa a atender a pacientes por miedo y cuidados derivados de la pandemia, es humanamente entendible, pero esta profesión acepto un llamado



social, y es oportuno hacer propuestas de control y revisión de prácticas ya a dos años de iniciada la emergencia internacional.

Esta iniciativa se orienta a hacer real el derecho humano de todo usuario de los servicios de salud que deben tener integro su derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Y si bien será un reto mayor eliminar toda mala praxis médica, es imperativo que conjuntemos esfuerzos para que los mecanismos de responsabilidad contra los médicos funcionen adecuadamente y que no prevalezca la injusticia y la impunidad.

A todos los grandes médicos, enfermeras y demás prestadores de servicios de salud, de corazón muchas gracias, y por su gran esfuerzo y honorabilidad es importante que reforcemos el marco normativo que les rige.

Sintetizo los puntos relevantes de mi propuesta en lo siguiente:

- 1) La vigilancia del ejercicio profesional en material médica le compete a la Secretaría de Salud.
- 2) Es un derecho de los usuarios de servicio de salud conocer el perfil profesional del médico que les atiende.
- 3) En caso de de emergencia epidemiológica, todas las instituciones públicas y privadas deben prestar los servicios de salud de forma universal.
- 4) Se reconoce acción popular para señalar a médicos y practicantes negligentes que lesionan la confianza de una comunidad.
- 5) Se introduce la figura legal de la recertificación.
- 6) Las Asociaciones y Colegios de profesionistas deben dar a conocer los listados de médicos y practicantes de servicios médicos que han sido señalados de malas prácticas.
- 7) Se adiciona un supuesto al tipo penal de ‘Abandono injustificado’ para los cirujanos que dejan inconclusa una cirugía en curso en manos de terceros no aptos o certificados.



Asimismo inserto el cuadro comparativo de la misma:

LEY DE SALUD VIGENTE	PROYECTO
<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>....</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones;</p> <p>ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>....</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, <u>apoyándose para ello con el Departamento de Profesiones;</u></p> <p>ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El uso de los servicios de salud que requieran;II. <u>Los perfiles profesionales del campo de la salud que les soliciten;</u>



probidad, en su caso, de los servidores públicos.

III. Los ~~representantes de México~~ que presenten sus **denuncias**, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

ARTÍCULO 45 BIS.- Es una obligación de los prestadores de servicios de salud el informar de forma suficiente, oportuna y veraz a los usuarios con respecto a su salud, sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se considere oportuno indicar o aplicar, para que los usuarios puedan decidir de manera libre sobre la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 45 BIS.- Es una obligación de los prestadores de servicios de salud el informar de forma suficiente, oportuna y veraz a los usuarios con respecto a su salud, sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se considere oportuno indicar o aplicar, para que los usuarios puedan decidir de manera libre sobre la aplicación de los mismos.

En el caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y la salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

En el caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y la salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.



Los usuarios de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

ARTÍCULO 46.- Las instituciones públicas y privadas, y particulares que tengan conocimiento de alguna persona que requiera la prestación urgente de servicios de salud, deberán proporcionar inmediatamente la atención médica pre-hospitalaria, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

El personal encargado de proporcionar la atención médica pre-hospitalaria, deberá de cumplir con los parámetros que para tal efecto dispongan las normas oficiales mexicanas y lo previsto en el artículo 79 de la Ley General de Salud.

La esperanza de México

Los usuarios de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

Todo usuario de servicio de salud tiene derecho a conocer de la experiencia del prestador del servicio de salud, y de su reputación y record de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 46.- Las instituciones públicas y privadas, y particulares que tengan conocimiento de alguna persona que requiera la prestación urgente de servicios de salud, deberán proporcionar inmediatamente la atención médica pre-hospitalaria, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

El personal encargado de proporcionar la atención médica pre-hospitalaria, deberá de cumplir con los parámetros que para tal efecto dispongan las normas oficiales mexicanas y lo previsto en el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Ante un decreto de emergencia epidemiológica, todas las instituciones públicas y privadas deben prestar los servicios de salud de forma universal, urgente y en forma



coordinada con la competencia de la Autoridad Sanitaria del Estado.

ARTICULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

ARTICULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado, lo siguiente:

I. Todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo;

II. **El señalamiento recurrente de malas prácticas médicas y clínicas por prestadores del servicio de salud dentro de una comunidad.**

ARTÍCULO 51.- El ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a: I.- La Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California; II.- Las bases de coordinación que conforme a la Ley se definan entre las Autoridades Educativas y Sanitarias del Estado; III.- La certificación del Colegio de

ARTÍCULO 51.- El ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I.- La Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California;

II.- Las bases de coordinación que conforme a la Ley se definan entre las Autoridades Educativas y Sanitarias del Estado;

III.- La certificación **y**



Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y IV.- Los acuerdos que al efecto se suscriban entre el Ejecutivo del Estado y la Federación.

ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, especialidades o ramas de la medicina, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos o autorizados por instituciones educativas y obtenido su registro ante el Departamento de Profesiones.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado cuando así lo soliciten, relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La Secretaría de Salud, tomando en cuenta la información que le

recertificaciones especializadas de México

Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y

IV.- Los acuerdos que al efecto se suscriban entre el Ejecutivo del Estado y la Federación.

ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, especialidades o ramas de la medicina, se requiere que los títulos profesionales, certificados de especialización **y** recertificaciones hayan sido legalmente expedidos o autorizados por instituciones educativas y obtenido su registro ante el Departamento de Profesiones.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado la relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, certificaciones o recertificaciones o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La Secretaría de Salud, debe



proporcione el Departamento de Profesiones del Estado, difundirá en su portal de Internet una lista de los profesionales de la salud que cuenten con autorización para ejercer en la Entidad, atendiendo a sus especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizarse de manera permanente de acuerdo con la información que al efecto proporcione el Departamento de Profesiones del Estado.

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

difundir en su portal de Internet una lista de los profesionales de la salud que cuenten con autorización para ejercer en la Entidad, atendiendo a sus especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizarse de manera permanente de acuerdo con la información que al efecto proporcione el Departamento de Profesiones del Estado, debiendo publicar trimestralmente la actualización en el portal de internet de la Secretaría de Salud.

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado **o recertificación** de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional. Asimismo deberán informar y publicar en el listado los nombres de los



<p>ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en la vigilancia del ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.</p>	<p><u>profesionistas esperanza de</u> <u>incidencia de denuncias, quejas y sanciones por mala práctica profesional.</u></p> <p>ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud del Estado <u>tendrá el soporte y colaboración</u> institucional del Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación, para la vigilancia del ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.</p>
<p>CODIGO PENAL VIGENTE</p> <p>ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p>	<p>PROYECTO</p> <p>ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente. <u>Aplicará también a los médicos que debiendo ser responsables de la realización de una cirugía abandonen la misma estando en curso, para que la practiquen terceros sin certificarse.</u></p>



Por lo expuesto y fundado, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someterles a su consideración el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS LOS ARTICULOS 4, 45, 45 BIS, 46, 50, 51, 52, 54 y 56 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

I a la VI.....

VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, **apoyándose para ello con el Departamento de Profesiones;**

.....

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre:

- IV. El uso de los servicios de salud que requieran;
- V. **Los perfiles profesionales del campo de la salud que les soliciten;**
- VI. Los mecanismos para que presenten sus **denuncias**, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

ARTÍCULO 45 BIS.- Es una obligación de los prestadores de servicios de salud el informar



.....
.....
Todo usuario de servicio de salud tiene derecho a conocer de la experiencia del prestador del servicio de salud, y de su reputación y record de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 46.- Las instituciones públicas y privadas.....
.....

Ante un decreto de emergencia epidemiológica, todas las instituciones públicas y privadas deben prestar los servicios de salud de forma universal, urgente y en forma coordinada con la autoridad sanitaria del Estado.

ARTICULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado, lo siguiente:

- III. Todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo;
- IV. **El señalamiento recurrente de malas prácticas médicas y clínicas por prestadores del servicio de salud dentro de una comunidad.**

ARTÍCULO 51.- El ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I a II

III.- **La certificación y recertificaciones** del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y
.....



ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, especialidades o ramas de la medicina, se requiere que los títulos profesionales, certificados de especialización y **recertificaciones** hayan sido legalmente expedidos o autorizados por instituciones educativas y obtenido su registro ante el Departamento de Profesiones.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado la relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, **certificaciones o recertificaciones** o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La Secretaría de Salud, **debe difundir** en su portal de Internet la lista de los profesionales de la salud que cuenten con autorización para ejercer en la Entidad, atendiendo a sus especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizarse de manera permanente de acuerdo con la información que al efecto proporcione el Departamento de Profesiones del Estado, **debiendo publicar trimestralmente la actualización en el portal de internet de la Secretaría de Salud.**

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado o **recertificación** de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio



profesional. **Asimismo deberán informar y publicar en el listado los nombres de los profesionistas que tengan incidencia de denuncias, quejas y sanciones por mala práctica profesional.**

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud del Estado **tendrá el soporte y colaboración** institucional del Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación, para la vigilancia del ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTICULO 270 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente. **Aplicará también a los médicos que debiendo ser responsables de la realización de una cirugía abandonen la misma estando en curso, para que la practiquen terceros no aptos.**

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Educación y de Salud deben en un plazo de 180 días deben concretar la colaboración sobre estas bases.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

morena

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ